

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 115-67-77.79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Mahone, Municipio de El Fuerte, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3959 sin fecha, recibido el 15 de octubre de 1998, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 115-67-92 Has., de terrenos del ejido denominado "EL MAHONE", Municipio de El Fuerte del Estado de Sinaloa, para destinarlos a alojar el canal de conexión entre las presas Miguel Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11921. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 115-67-77.79 Has., de agostadero, de las que 37-13-10.79 Has., son de uso común y 78-54-67 Has., consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 19 de diciembre de 1998, suscrito por el núcleo agrario "EL MAHONE", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, con representantes de la Comisión Nacional del Agua y de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1939 y ejecutada el 18 de diciembre de 1954, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL MAHONE", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, una superficie de 5,792-20-00 Has., para beneficiar a 270 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 28 de febrero de 1955, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1955, se expropió al ejido "EL MAHONE", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, una superficie de 2,985-00-00 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de la presa Miguel Hidalgo; y por Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1968, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de abril de 1968, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL MAHONE", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,614-00-00 Has., para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 25 de abril de 1981, entregando una superficie de 1,499-00-00 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0355 HMO de fecha 15 de abril del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 115-67-77.79 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$347,033.34.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que de la superficie a expropiar 78-54-67 Has., se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado por la citada superficie, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, se modificó su denominación a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien tiene la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a su favor, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

TERCERO.- Que la construcción y alojamiento del canal de conexión entre las presas Miguel Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez permitirá transvasar un gasto de 120 metros cúbicos por segundo, garantizando el suministro de aguas a los distritos de riego Valle del Carrizo y Fuerte Mayo, en los estados de Sinaloa y Sonora, incorporando al riego una superficie de 70,000 Has., distribuidas en ambas entidades federativas.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 115-67-77.79 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL MAHONE", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a alojar el canal de conexión entre las presas Miguel Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$347,033.34 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 115-67-77.79 Has., (CIENTO QUINCE HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL MAHONE", Municipio de El Fuerte del Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a alojar el canal de conexión entre las presas Miguel Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$347,033.34 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o

depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL MAHONE", Municipio de El Fuerte del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.